



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0085

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 3 de Diciembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

FE DE ERRATAS

SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0080, Cuarta Época, año I, Sección Administrativa, del día jueves 26 de noviembre de 2015, se publicó en la página 8 el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche por el que se aprueba el calendario del segundo periodo vacacional del año 2015 para los servidores públicos de la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que presenta error en su contenido, el cual se solventan a continuación:

Dice:

TRANSITORIOS

Único.- ...

ASÍ LO DETERMINA Y FIRMA EL LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- RÚBRICA.

Debe decir:

TRANSITORIOS

Único.- ...

ASÍ LO DETERMINA Y FIRMA EL LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GOMEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando

Municipal de Carmen; 1°, 2°, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 43

RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SU REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad el **C.P. José del Carmen Gómez Quej, Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 74 fracción XIII, 187 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de acuerdo consistente en la iniciativa de decreto para reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la disminución de las tasas impositivas relativas a los usos de suelo urbanos: habitacional, comercial y de servicios e industrial aplicables para la determinación del Impuesto predial en el Municipio de Carmen.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E

El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en uso de las facultades que le confiere el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa para reformar las tasas para el cobro del impuesto predial del Municipio de Carmen establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la facultad concedida al Ayuntamiento en asuntos del Ramo Municipal por el artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Lo anterior, para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, es necesario, que el Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a los Ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos.

A su vez apoyar a todas las familias del Municipio de Carmen, que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.

En el presente ejercicio fiscal 2015, el suscrito iniciador he sido testigo de la dificultad económica que atraviesan muchos de los carmelitas para cumplir con sus obligaciones contributivas, estando impedidos en cubrir la cuota correspondiente al Impuesto Predial, lo que trae como consecuencia que la contribución incrementalmente al generar multas y recargos ocasionados por la falta de pronto pago.

En tal virtud es que se propone a los integrantes de este H. Ayuntamiento se eleve a la Soberanía del H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Carmen, para que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 y anteriores, relativo a modificar las TARIFAS establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado Campeche, concerniente al Municipio de Carmen.

Por lo vertido en líneas precedentes, es que la propuesta asentada en la Iniciativa de mérito, que se ponen a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, han sido elaboradas tomando en cuenta los propósitos y objetivos de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016.

De ahí que resulte indispensable la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas, que nos permitan alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

Bajo esta tesitura y con fundamento en los artículos 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el digno conducto de Ustedes, la siguiente Iniciativa de:

Iniciativa de Ley que Reforma la disposición fiscal contenida en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA DE LA TASA

ARTÍCULO 26. El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
CALAKMUL...		
CALKINÍ...		
CAMPECHE...		
CANDELARIA...		

MUNICIPIO DE CARMEN

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y de Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

Previo a la aplicación de la tarifa señalada en este artículo para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o senescentes, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, tal y como lo dispone el propio artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o senescente;
- Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo de lo previsto en el artículo 28 y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o senescentes quienes se encuentren en los supuestos que establecen las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley de Protección a Discapacitados y Senescentes para el Estado de Campeche. Los Ayuntamientos

informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone a ese H. Congreso del Estado la presente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 26.- El impuesto predial se pagará aplicando la base del impuesto a las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO DE CARMEN

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y de Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día 1° de enero del 2106, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche; a 28 de noviembre de 2015.- LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

TRANSITORIOS

Primero: Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se derogan los acuerdos que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Quinto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Sexto: Se autoriza ala Secretaria del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



”2015, Año de José María Morelos y Pavón”



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día sábado 28 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL PROYECTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO DE HACIENDA CONSISTENTE EN LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA DISMINUCIÓN DE LAS TASAS IMPOSITIVAS RELATIVAS A LOS USOS DE SUELO URBANOS: HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 44

RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES:

A).- Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracción III, 135 Fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 Fracción III y 146 Fracción II Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 1, 2, 6 Fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; el **C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus**, Presidente Municipal de Carmen, remite a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Campeche la iniciativa de acuerdo relativa al proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2016, con la finalidad de ser turnada para su resolución por parte del Cabildo.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

**CC. SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad conferida a los HH. Ayuntamientos del Estado, dispuesta en el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6º fracción I, 7º fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de esa soberanía, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Carmen, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al Gobierno del Estado para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que, hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el Instituto Catastral; el Ayuntamiento de Carmen ha llevado a cabo la presente sesión de Cabildo para someter a aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2016.

La presente iniciativa a propuesta del Presidente Municipal contempla los valores fiscales aplicados durante el año 2015 de **las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su vigencia en el ejercicio fiscal 2016.**

En el proyecto se autoriza el 10% de descuento en el pago del impuesto predial del 2016, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre del año 2016 y el 5% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del mismo año 2016; ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Resulta conveniente señalar que la política hacendaria de esta administración municipal es obtener de los contribuyentes morosos el pago de sus impuestos, en vez de aumentárselos en forma exorbitante al contribuyente cumplido.

Y que el objetivo de la política hacendaria es construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía ingresos indirectos a los ciudadanos.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que este Honorable Ayuntamiento de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

II. Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal 2016, para ser presentada en sesión de cabildo.

III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 32 al 38 de la Ley del Catastro del Estado de Campeche.

IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Decreto de la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; para quedar como sigue:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.-La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

I.- ZONA 1 ORIENTE NORTE		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
	F	\$ 564.00
2	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	C	\$ 1,227.00
5	C	\$ 1,227.00
6	C	\$ 1,227.00
	D	\$1,034.00
7	C	\$ 1,227.00

8	C	\$ 1,227.00
9	C	\$ 1,227.00
11	F	\$ 564.00
12	D	\$ 1,034.00
13	D	\$ 1,034.00
14	C	\$ 1,227.00
15	D	\$ 1,034.00
16	E	\$ 756.00
17	G	\$ 378.00
18	F	\$ 564.00
19	F	\$ 564.00

II.- ZONA 2 ORIENTE SUR		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
2	E	\$ 756.00
3	E	\$ 756.00
4	E	\$ 756.00
5	E	\$ 756.00
6	B	\$1,605.00
	C	\$1,227.00
	D	\$1,034.00
7	D	\$ 1,034.00
	E	\$ 756.00
8	G	\$ 378.00
	B	\$ 1,605.00
9	D	\$ 1,034.00
10	E	\$ 756.00
	G	\$ 378.00
11	G	\$ 378.00
12	E	\$ 756.00

III.- ZONA 3 PONIENTE SUR		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
2	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
4	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
5	D	\$ 1,034.00
	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
6	E	\$ 756.00
	C	\$ 1,227.00
7	G	\$ 378.00
8	E	\$ 756.00
9	E	\$ 756.00
10	F	\$ 564.00
11	F	\$ 564.00

IV.- ZONA 4 PONIENTE CENTRO		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²

1	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
2	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	C	\$ 1,227.00
5	C	\$ 1,227.00
6	C	\$ 1,227.00
7	C	\$ 1,227.00
8	B	\$ 1,605.00
9	C	\$ 1,227.00
10	C	\$ 1,227.00
11	B	1,605.00
	C	1,227.00
12	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
13	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
14	B	\$ 1,605.00
	F	\$ 564.00
15	G	\$ 378.00
	B	\$ 1,605.00
16	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
17	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
18	F	\$ 564.00
	G	\$ 378.00

V.- ZONA 5 PONIENTE NORTE		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	A	\$ 7,165.00
2	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	B	\$ 1,605.00
5	B	\$ 1,605.00
6	C	\$ 1,227.00
7	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
8	C	\$ 1,227.00
9	D	\$ 1,034.00
	F	\$ 564.00
10	B	\$ 1,605.00
	D	\$ 1,034.00
	F	\$ 564.00

VI.- ZONA 6 ORIENTE NORTE		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
2	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	C	\$ 1,227.00
5	C	\$ 1,227.00

6	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
7	C	\$ 1,227.00

VII.- ZONA 7 ORIENTE SUR		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
2	C	\$ 1,227.00
3	D	\$ 1,034.00
	A	\$ 7,165.00
4	C	\$ 1,227.00
5	B	\$ 1,605.00
6	B	\$ 1,605.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$1,513.00

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y en el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, actualizado.

ARTICULO 12.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la tarifa siguiente:

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y de Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

ARTICULO 13.- El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente al beneficio previsto en el artículo 26. En ningún caso el importe del impuesto a pagar será inferior al señalado en el artículo 28 de esta misma ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

Dado en la Sala de Cabildos "DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeña Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día sábado 28 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES) DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1o, 3o, 5o, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1o, 2o, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1o, 2o, 3o, 5o, 6o 7o, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 45

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernabilidad es un concepto que demanda la integración eficiente de una sociedad donde el orden, la cooperación y la corresponsabilidad son fundamentales para la reconstrucción del capital humano de nuestro municipio.

De ahí que los instrumentos presupuestales deban ser integrados bajo un modelo que atienda las causas y no sólo los efectos. Lo anterior, incluye trabajar para abonar en el mediano plazo a un gobierno eficiente, competente y financieramente saludable que nos permita construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía servicios públicos a los ciudadanos.

Asumimos como objetivo de esta norma contribuir en el mediano plazo a la competitividad del Municipio y a la reconstrucción de las finanzas públicas y sumarnos así al crecimiento.

Esta iniciativa de ingresos es parte de una política hacendaria municipal de mediano y largo plazo, cuyo desempeño se reflejará en años posteriores, pero que instrumenta desde ahora la estrategia de reestructuración financiera. La inversión pública es el instrumento que los gobiernos disponen para ir transformando la vida de los ciudadanos. Así, los ingresos que disponen las haciendas públicas son la pauta para la programación y presupuestación de las acciones, programas, y obras.

Derivado de lo anterior, se considera fundamental que la corresponsabilidad de los ciudadanos se sume al financiamiento de las acciones del Gobierno Municipal, para avanzar con mayor velocidad en la tarea de rehabilitación de la infraestructura y en el mejoramiento de la calidad de los servicios.

Se asume también que la presente norma tiene como objeto contribuir en el mediano plazo a la competitividad del municipio y a la estabilidad de las finanzas públicas.

Asimismo, como parte de esta planeación, se observaron de manera responsable las previsiones por la inflación emitidas por el Banco de México y las estimaciones de crecimiento de la economía nacional. En respuesta, se considera que es indispensable en beneficio de la económica local, especialmente de las familias carmelitas la **ratificación** que propone el Presidente Municipal de los valores fiscales del 2015 **de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su aplicación en el ejercicio fiscal 2016**; en tanto de manera paralela se iniciará con el proceso de actualización de colindancias, superficies de construcción, valores de los predios y padrón de predios registrados, todo lo anterior bajo criterios de justicia, equidad y con la idea fija de no afectar la economía de las familias.

Como parte del compromiso de fortalecer la economía familiar, se presenta de manera adicional una iniciativa de modificación a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en la se solicita al H. Congreso del Estado de Campeche, la disminución de la tasa impositiva del impuesto predial en el Municipio de Carmen, en los usos de suelo urbanos: habitacional, comercial y de servicios e industrial.

Además, la consolidación de nuestros objetivos financieros implica la necesidad de establecer estrategias de recaudación y de financiamiento para el progreso, que se disciplinen al objetivo de equilibrar las finanzas en el largo plazo.

Por lo anterior, los objetivos de la política hacendaria municipal que sustentan esta iniciativa son:

Obtener un balance público equilibrado que contribuya en el mediano y largo plazo a la estabilidad macroeconómica del municipio y permita ampliar la disponibilidad de recursos para la inversión pública.

Las estrategias que se utilizarán serán:

- 1) Elevar la eficiencia de la administración hacendaria municipal instrumentando medidas para disminuir los índices de morosidad,
- 2) Actualizar e incrementar el número de contribuyentes y,
- 3) Mejorar los procesos de vigilancia y fiscalización.

Las líneas de acción de los Ingresos Municipales son:

- 1.1. Mejorar la eficiencia de la administración hacendaria.
- 1.2. Instrumentar medidas para mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 1.3. Establecer un Programa de Recaudación Efectiva.

1.4. Revisión del marco jurídico.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **1,570 millones 396 mil 943 pesos**, que en términos nominales refleja un **crecimiento de 18.5%** por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015. En este sentido el 26.7% de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Carmen, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2016	
I.- IMPUESTOS	119,160,566
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
III.- DERECHOS	192,233,449
IV.- PRODUCTOS	9,722,217
V.- APROVECHAMIENTOS	98,850,860
VI.- PARTICIPACIONES	538,513,088
VII.- APORTACIONES	203,265,669
VIII.- CONVENIOS	312,651,094
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	96,000,000
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	1,570,396,943

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera esencialmente la economía de los locales.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y tiene por objeto, establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Para erogar los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, la Hacienda pública Municipal de Carmen, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		119,160,566
Impuestos sobre los ingresos		391,017
A) Sobre Espectáculos Públicos	391,016	
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1	
Impuestos sobre el patrimonio		111,200,000
C) Predial	90,000,000	
D) Sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	1,200,000	
E) Sobre adquisición de bienes inmuebles	20,000,000	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		1
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	1	
Accesorios		6,369,548

G) Recargos	6,369,548	
Otros Impuestos		1,200,000
H) Actualizaciones	1,200,000	
II.- Derechos		192,233,449.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6,085,469
A) Por la autorización de uso de la vía pública	3,000,000	
B) Difusión de publicidad	403,004	
C) Panteones	505,999	
D) Mercados	1,000,000	
E) Por autorización de rotura de pavimentación	1,176,466	
Derechos por prestación de servicios		186,147,980
F) Permisos para circular sin placas	234,475	
G) Licencias de conducir	2,286,828	
H) Permisos para práctica de manejo	12,000	
I) Reposición de tarjeta de circulación	1	
J) Refrendo anual de placas/Certificado médico	123,789	
K) Altas y bajas	835,119	
L) Registro de fierro	11,253	
M) Refrendo de fierros	68,595	
N) Certificado de fierro	220,153	
O) Derecho de alumbrado público	40,000,000	
P) Servicio de agua potable	96,262,634	
Q) Por licencia de construcción	17,234,415	
R) Demoliciones de edificaciones	793	
S) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	10,240,575	
T) Por Expedición de Cédula Catastral	120,000	
U) Por Registro de Directores Responsables de Obra	160,000	
V) Certificado de no adeudo	450,957	
W) Certificado de valor catastral,	3,081,465	
X) Constancia de alineamiento	256,212	
Y) Demás certificados, certificaciones y constancias	511,356	
Z) Certificado Vo. Bo. Protección Civil	8,057,234	
AA) Expedición de plano de la ciudad	319,009	
AB) Pasaportes	1	
AC) Por licencia de urbanización	168,645	
AD) Dictamen de viabilidad ambiental, permiso condicionado de operación y plan de manejo de residuos sólidos	5,492,471	
AE) Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	Derogado	
III.- Productos		9,722,217
Productos de tipo corriente		9,722,217
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	3,145,793	
B) Intereses Financieros	1	
C) Depósitos en garantía	6,647	
D) Licitaciones	4,000	
E) Otros productos	6,565,776	
IV.- Aprovechamientos		98,850,860
Aprovechamientos de tipo corriente		98,850,860
A) Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	13,274,669	
B) Multas	10,539,588	
C) Indemnizaciones	30,606	
D) Reintegros	1,507,666	
E) Otros aprovechamientos	73,498,331	
V.- Participaciones y Aportaciones		1,054,429,851

Fondo de participaciones		388,156,590
A) Fondo general	225,323,647	
B) Fondo de fomento municipal	58,467,054	
C) Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,205,750	
D) Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	1,708,368	
E) Fondo de extracción de hidrocarburos	98,925,052	
F) Fondo compensación ISAN	526,719	
Fondos especiales		150,356,498
G) Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	35,956,848	
H) Fondo de fiscalización y recaudación	11,017,833	
I) IEPS de gasolina y diésel	7,541,664	
J) Devolución de ISR	51,998,855	
K) Alcoholes	6,816	
L) Venta Final de bebidas con contenido alcohólico	301,116	
M) Impuestos no comprendidos en la ley	524,201	
N) Impuesto sobre nominas	15,433,842	
O) Impuesto Adicional	5,093,168	
P) ZOFEMAT	204,500	
Q) Derechos por placas y refrendos vehiculares	22,277,655	
Aportaciones		203,265,669
A) Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	78,971,753	
B) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	124,293,916	
Convenios		312,651,094
A) HABITAT	32,976,000	
B) Convenio PEMEX	34,000,000	
C) Derecho Adicional sobre la Exportación de Hidrocarburos	180,000,000	
D) SUBSEMUN	10,000,000	
E) 0.136 % Impuesto General de Importación y Exportación	9,000,000	
F) Programa Zona Prioritaria	3,200,000	
G) Fondo de Infraestructura vial	6,426,000	
H) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura	2,000,000	
I) Rescate de espacios públicos	1,800,000	
J) Otros Convenios	8,622,404	
K) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	4,500,000	
L) Fondo de cultura del agua	126,689	
M) Programa de fortalecimiento operativo	20,000,000	
N) Tenencia Estatal	1	
VI.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		96,000,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		57,000,000
A) Apoyo a municipios	42,000,000	
B) Nómina de policía	15,000,000	
Subsidios y Subvenciones		39,000,000
A) Apoyo Financiero Estatal	30,000,000	
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	9,000,000	
VII. Ingresos derivados de Financiamientos		0
A) Endeudamiento interno	0	0
Total		1,570,396,943

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos

municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales vigentes para el Estado de Campeche.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 67 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen, son inembargables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente debidamente requisitado.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las autoridades fiscales no podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, salvo lo previsto en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 9.- Con base a lo establecido en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General vigentes en el Estado.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 60 fracción II, y 110 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Carmen, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, debiendo los contribuyentes presentar solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por la Tesorería u órgano equivalente; en el caso de que

se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Carmen para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, conforme a lo determinado en el numeral 109 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil Municipal, independientemente de las señaladas en la antecitada disposición hacendaria, será la siguiente:

CONCEPTO	VSMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 en adelante	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VI. INSPECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VII. CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. POR RIESGO BAJO	5
B. POR RIESGO MEDIO	200
C. POR RIESGO ALTO	500
VIII. ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONA FÍSICA).	
A. INSTRUCTOR INDEPENDIENTE	50
B. CONSULTOR	100
IX. ACREDITACIÓN DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL).	
A. EMPRESA CAPACITADORA	100
B. EMPRESA DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD	200

Artículo 17.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de la licencia de uso de suelo en el Municipio de Carmen, expresada en veces del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Campeche, serán las siguientes:

TIPO	VSMG
I.- Para casa- habitación Hasta	
40.00 m2 contruidos	4.5
De 40.01 m2 a 150.00 m2	9
De 150.01 m2 en adelante	18
II. Para Comercio e Industria	
A. Tiendas o locales menores a 100 m2	10
B. Tiendas o locales mayores a 100.01 m2	30
C. Oficinas	30
D. Hospedaje Básico	40
E. Hotel de cuatro estrellas	50
F. Hotel de cinco estrellas	60
G. Hotel de Gran Turismo	100
H. Educación	30
I. Salud	30
J. Nave Industrial	200
K. Patio de Maniobras	200
L. Talleres Industriales	200
M. Factibilidad de uso de suelo	4.5

Artículo 18.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la tarifa aplicable para el cobro de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen será la siguiente:

Metros cuadrados de ocupación	VSMGV
I. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE	
1 a 2	0.36
2.1 a 5	0.43
5.1 a 7	0.72
Más de 7	1
II. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE EN TEMPORADA ESPECIAL	
Hasta 10	1
10.1 a 20	1.5
20.1 a 30	2
30.1 a 40	2.2
40.1 a 50	2.4
50.1 a 60	2.6
60.1 a 70	2.8
70.1 a 80	3
80.1 a 90	3.2
Más de 90	3.4
III. USO DE VIA PÚBLICA PARA FINES DISTINTOS AL COMERCIO AMBULANTE	
Hasta 10	5
10.1 a 25	10
25.1 a 50	15
50.1 a 75	20
75.1 a 100	25
Más de 100	30

Este derecho se calculará por cada día de uso de la vía pública y deberá ser pagado de manera mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes en las cajas de la Tesorería Municipal habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar a la Coordinación de

Gobernación el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Artículo 19.- Para efectos del cálculo de los Derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que en el Municipio de Carmen, la tasa se aplicará mensualmente y el derecho deberá pagarse previo a la colocación del anuncio.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia.

Artículo 20.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo a la siguiente tarifa expresada en veces del salario mínimo general vigente en el estado:

I. FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOTES	SMGV
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20
B. De 120.01 a 1,000.00 m2	40
C. De 1,000.01 en adelante	80
II. LOTIFICACIÓN	
A. Por Lote	2

Artículo 21.- Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Personas	Pesos
A. Niños de 3 a 12 años	5
B. Mayores de 12 años, Adolescentes y Adultos	10
C. Adultos Mayores y Personas con discapacidad	5

Queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para otorgar descuentos y promociones especiales en el costo de las entradas.

Artículo 22.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, por los servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable en el ámbito de su jurisdicción, el costo de éstos estará en función de acuerdo a lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a las veces el salario mínimo general vigente:

I. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN DE VIABILIDAD AMBIENTAL							
Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	36	5	10	7	5	7	5
101 a 400	48	10	14	13	10	13	10
401 a 800	60	15	18	20	15	20	15
801 a 1,200	72	20	22	28	20	28	20
1,201 a 1,600	84	25	28	35	25	35	25
1,601 a 2,000	96	30	36	42	30	42	30
2,001 a 2,400	108	35	42	49	35	49	35
2,401 a 4,000	120	40	48	56	40	56	40
4,001 a 6,000	132	45	54	63	45	63	45
6,001 a 10,000	144	50	60	70	50	70	50
10,001 a 15,000	156	55	66	77	55	77	55
15,001 a 20,000	168	60	72	84	60	84	60
20,001 a 25,000	180	65	78	91	65	91	65
25,001 a 30,000	192	70	84	98	70	98	70
30,001 a 35,000	204	75	90	105	75	105	75
35,001 a 40,000	216	80	96	112	80	112	80
40,001 a 45,000	228	85	102	119	85	119	85
Mayor a 45,000	240	90	108	126	90	126	90

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

II. Para el Permiso Condicionado de Operación, el cobro se realizará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

II. PERMISO CONDICIONADO DE OPERACIÓN

RUBRO	COSTO POR M2
HABITACIONAL	12
INDUSTRIAL	37.5
COMERCIO Y SERVICIOS	26.2
INFRAESTRUCTURA	45
EQUIPAMIENTO	20

III. En cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y para el registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos el costo será de:

III. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
RUBRO	COSTO POR M2
INDUSTRIAL	\$ 550.00
COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 500.00
INFRAESTRUCTURA	\$ 600.00
EQUIPAMIENTO	\$ 650.00

IV. De acuerdo a los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, por el Permiso Concesionado de Operación se cobrará una tarifa de 6,200.00 pesos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil Dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto:

Primero.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo.- Instrúyase a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen se sirva dar cumplimiento al punto de acuerdo que antecede.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhaussen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día sábado 28 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

H. CABILDO.
PRESENTE.

REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CIUDADANOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; LOS REGIDORES PRESENTES; PEDRO EHUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA; JOSE ISMAEL CANUL CANUL, SINDICO JURIDICO; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR; ENRIQUETA DEL JESUS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA, CUARTO REGIDOR; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTO REGIDOR; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTO REGIDOR; JUAN MANUEL GONZALEZ NAVARRETE, SEPTIMO REGIDOR; HECTOR MANUEL DURAN CANEPA, OCTAVO REGIDOR.

CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV, Y EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2015, ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO:

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1131, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2015; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y **APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

Champotón, Campeche a 30 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE.- LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2018.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
ASUNTO: CERTIFICACION DE ACUERDO DE CABILDO
EXP.:SHA"2015

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTÍCULO 20 FRACCIONES IX Y XXVI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1131, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2015; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y **APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 702 (007) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/sep/2015



Ur: SARA
Ref: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha: 05oct2015
hora de Impresión: 03:37 p.m.

2015

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA

LEY DE INGRESOS	\$178,184,658.00
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$64,886,382.15
LEY DE INGRESOS POR ELECTORAL	\$23,883,355.40
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$15,891,119.25
LEY DE INGRESOS DERIVADA	\$15,891,119.25
LEY DE INGRESOS RECALCADA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$178,184,657.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$33,466,483.07
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$23,883,355.40
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$388,328,107.33
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$308,833,452.88
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$298,298,178.22
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$281,168,885.45
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	

CEDE. NOEL LUIS ACIÓNR ROSADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. EMANUEL VERA OJIBARES
SINDICO DE HACIENDA

[Handwritten signature]
Mercedes Luna R.



**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Flujos de Efectivo
Del 02/01/2015 Al 30/sep/2015**

Usr: SARA
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión | 05/oct/2015
03:08 p.m.

	2015	2014
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN		
IMPUESTOS	\$315,091,019.25	\$65,631,542.54
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$11,843,856.55	\$3,475,962.85
DERECHOS	\$486,045.80	\$1,169,061.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,312,768.85	\$1,769,920.16
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$130,244.03	\$26,342.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2,598,682.01	\$137,303.99
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$285,378,566.87	\$59,052,952.54
APLICACIÓN	\$9,340,855.34	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$225,870,007.92	\$17,761,947.54
MATERIALES Y SUMINISTRO	\$118,963,767.85	\$9,091,426.89
SERVICIOS GENERALES	\$22,266,816.08	\$643,272.87
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$31,448,755.19	\$3,679,671.14
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$27,510,149.48	\$2,592,528.35
AYUDAS SOCIALES	\$8,548,303.47	\$684,473.29
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$12,516,713.90	\$631,390.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$4,615,501.95	\$439,185.00
	\$89,221,011.33	\$47,869,595.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN		
BIENES MUEBLES	\$50,410,270.87	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$1,723,024.78	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$350,000.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	\$48,337,246.09	\$0.00
	-\$50,410,270.87	\$0.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN		
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$364,640,099.08	\$8,663,513.46
APLICACIÓN		
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$364,640,099.08	\$8,663,513.46
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$369,121,248.09	\$11,949,276.89
DEUDA PÚBLICA	\$370,284,621.43	\$11,949,276.89
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$18,836,626.56	\$0.00
	-\$24,481,149.01	-\$3,285,763.43
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO		
	\$14,329,591.45	\$44,583,831.57
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$1,572,021.02	\$11,467,344.42
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$15,901,612.47	\$56,051,175.99

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large 'X' and the name 'Mercedes Luna E.']

CDEO. JOSE LUIS ARJONA ROSADO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES

SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

TESORERO MUNICIPAL



**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Estado de Origen y Aplicacion de Recursos
Del 01/sep/2015 al 30/sep/2015

Usu: SARA
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

Fecha y hora de Impresión: 05/02/2015 03:09 p.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL IMPUESTOS	\$34,510,578.86
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$371,422.84
DERECHOS	\$9,656.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$300,337.27
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,964.93
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$333,877.10
INGRESOS FINANCIEROS	\$34,353,920.89
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$9,514.12
Disminuciones del Activo	\$25,577.48
Incrementos del Pasivo	\$64,554,502.15
TOTAL ORIGEN	\$202,097,923.24

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$22,170,594.87
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$714,711.36
SERVICIOS GENERALES	\$4,727,590.29
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$3,563,402.23
AYUDAS SOCIALES	\$1,049,107.95
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,566,212.74
OTROS GASTOS	\$943,013.00
INVERSIONES PÚBLICAS NO CAPITALIZABLES	\$30,368.25
Incrementos del Activo	\$21,951,499.01
Disminuciones del Pasivo	\$62,511,988.52
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$64,967,822.55
TOTAL APLICACIÓN	\$202,097,923.24

CDEO. JOSE LUIS ARJONA ROSADO

PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL

TESORERO MUNICIPAL

LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES

SINDICO DE HACIENDA

Mercedes Jonda R.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estados de Actividades
Del 01/sep/2015 al 30/sep/2015

Usu: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión 05/oct/2015 03:11 p.m.

	2015	2014
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$1,027,258.14	\$0.00
IMPUESTOS	\$371,422.84	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,660.51	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$360,651.59	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,397.74	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$7,713.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$9,656.00	\$0.00
DERECHOS	\$300,337.27	\$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$11,964.93	\$0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$333,877.10	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	\$34,353,920.89	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34,353,920.89	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$16,251,149.00	\$0.00
APORTACIONES	\$9,488,239.00	\$0.00
CONVENIOS	\$8,614,532.89	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$35,091.60	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$9,514.12	\$0.00
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$9,514.12	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$25,577.48	\$0.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	\$3,566.48	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$22,011.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$35,416,270.63	\$0.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$27,612,896.52	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$22,170,594.87	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$714,711.36	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$4,727,590.29	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,121,735.92	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$3,563,402.23	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,049,107.95	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$3,566,212.74	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$943,013.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$30,368.25	\$0.00
OTROS GASTOS	\$30,368.25	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$21,951,499.01	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$21,951,499.01	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$58,716,499.70	\$0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$23,300,229.07	\$0.00

Mercedes Luna R.

Estimado Com. Local

[Handwritten signature]

*No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros




Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estados de Actividades
Del 01/sep/2015 al 30/sep/2015

Usu: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 05/oct/2015
03:11 p.m.

	2015	2014
 CDEO. JOSE LUIS ARJONA ROSADO PRESIDENTE MUNICIPAL	 CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL TESORERO MUNICIPAL	

LIC. ENMANUEL VERA OLIVARES
SINDICO DE HACIENDA



Mercedes Luna R.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

H. CABILDO.
PRESENTE.

REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CIUDADANOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; LOS REGIDORES PRESENTES; PEDRO EHUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA; JOSE ISMAEL CANUL CANUL, SINDICO JURIDICO; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR; ENRIQUETA DEL JESUS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA, CUARTO REGIDOR; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTO REGIDOR; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTO REGIDOR; JUAN MANUEL GONZALEZ NAVARRETE, SEPTIMO REGIDOR; HECTOR MANUEL DURAN CANEPA, OCTAVO REGIDOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA,

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1,2, 20, 21, 31, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 103, 106, 110 Y 121, Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 23, 24, 29, 30 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1,2,11,14, FRACCIONES I,II,VII Y XVII, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10,11,19,20,29,31,34, Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA QUE LAS COMISIONES EDILICIAS SE INTEGREN DE LA SIGUIENTE MANERA: LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. PEDRO EHUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA, COMISIÓN DE HACIENDA; LIC. ISMAEL CANUL CANUL, SINDICO JURÍDICO, COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA, COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR, COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; ENRIQUETA DEL JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA, COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURAY DEPORTE; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, TERCERA REGIDORA, COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTA REGIDORA, COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA, MERCADO, RASTRO Y PANTEONES; JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SÉPTIMO REGIDOR, COMISIÓN DE CATASTRO; HÉCTOR MANUEL DURAN CANEPA, OCTAVO REGIDOR, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; **SEGUNDO:** SE EXHORTA A LOS REGIDORES CUMPLIR CON ENTREGA, DEDICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA LAS COMISIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS; **TERCERO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO:** CÚMPLASE. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

Champotón, Campeche a 8 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE.- LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2018.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ASUNTO: CERTIFICACION DE ACUERDO DE CABILDO
EXP.:SHA"2015

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXVI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1,2, 20, 21, 31, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 103, 106, 110 Y 121, Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 23, 24, 29, 30 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1,2,11,14, FRACCIONES I,II,VII Y XVII, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10,11,19,20,29,31,34,Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE AUTORIZA QUE LAS COMISIONES EDILICIAS SE INTEGREN DE LA SIGUIENTE MANERA: LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. PEDRO EHUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA, COMISIÓN DE HACIENDA; LIC. ISMAEL CANUL CANUL, SINDICO JURÍDICO, COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA, COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR, COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; ENRIQUETA DEL JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA, COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, TERCERA REGIDORA, COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTA REGIDORA, COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA, MERCADO, RASTRO Y PANTEONES; JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SÉPTIMO REGIDOR, COMISIÓN DE CATASTRO; HÉCTOR MANUEL DURAN CANEPA, OCTAVO REGIDOR, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; **SEGUNDO:** SE EXHORTA A LOS REGIDORES CUMPLIR CON ENTREGA, DEDICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA LAS COMISIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS; **TERCERO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO:** REALÍZENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO:** CÚMPLASE. MISMA QUE FUE ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 697 (002) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

**H. CABILDO.
PRESENTE.**

H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN



REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CIUDADANOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; LOS REGIDORES PRESENTES; PEDRO EHUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA; JOSE ISMAEL CANUL CANUL, SINDICO JURIDICO; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR; ENRIQUETA DEL JESUS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA, CUARTO REGIDOR; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTO REGIDOR; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTO REGIDOR; JUAN MANUEL GONZALEZ NAVARRETE, SEPTIMO REGIDOR; HECTOR MANUEL DURAN CANEPA, OCTAVO REGIDOR.-

CON LA FINALIDAD DE ORGANIZAR, PLANEAR Y DIFUNDIR NUESTRAS TRADICIONES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, MISMO QUE ENCABEZA EL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, Y CON ELLO CONLLEVAR LA PARTICIPACIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD CHAMPOTONERA ES NECESARIO CONTAR CON UN **COMITÉ DE PROMOCIÓN DE FESTEJOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN 2015-2018**. DICHO COMITÉ, TENDRÁ ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR, PLANEAR Y DIFUNDIR LAS TRADICIONES Y EVENTOS; DAR A CONOCER HACIA EL EXTERIOR DE NUESTRO MUNICIPIO LAS TRADICIONES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS DE NUESTRA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO.

ASIMISMO, PARA EFECTO DE REALIZAR LOS EVENTOS SERÁ INDISPENSABLE, ASIGNARLE PRESUPUESTO, POR CADA EVENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS MISMOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DE UN **COMITÉ DE PROMOCIÓN DE FESTEJOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN 2015-2018**, MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO ORGANIZAR, PLANEAR Y DIFUNDIR NUESTRAS TRADICIONES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE COMO LO SON: LA FERIA TRADICIONAL, EL CARNAVAL, EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO Y DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2018, CON EL OBJETIVO DAR A CONOCER HACIA EL EXTERIOR DE NUESTRO MUNICIPIO LAS TRADICIONES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA QUE EL **COMITÉ DE PROMOCIÓN DE FESTEJOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN 2015-2018**, SEA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **PRESIDENTE.-** VÍCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ PAREDES, **SECRETARIA TÉCNICA.-** EVA ORDAZ ALVARADO, **ADMINISTRADORA.-** TANIA VALENZUELA RODRÍGUEZ, **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN:** MARÍA LUISA CURMINA ORTEGÓN, **ENLACE INTERINSTITUCIONAL:** JESÚS ANTONIO MORALES REALPOZO, **EVENTOS ESPECIALES:** SHEILA ROJAS CARENZO, **EVENTOS CULTURALES:** LEONARDO BAEZA CALDERÓN, Y DEMÁS VOCALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ; **TERCERO.-** SE AUTORIZA QUE POR CADA EVENTO A CARGO DEL **COMITÉ**, EN EL QUE SE TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR, PLANEAR Y DIFUNDIR LAS TRADICIONES Y EVENTOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; LE SEA ASIGNADO EL PRESUPUESTO NECESARIO, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018; A EFECTO DE MANEJAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA MISMA; **CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y TENDRÁ SU VIGENCIA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018; **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEPTIMO.-** CÚMPLASE.

CHAMPOTÓN, CAMPECHE A 14 DE NOVIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE, LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2018.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXVI, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DE UN **COMITÉ DE PROMOCIÓN DE FESTEJOS DE LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN 2015-2018**, MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO ORGANIZAR, PLANEAR Y DIFUNDIR NUESTRAS TRADICIONES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, COMO LO SON: LA FERIA TRADICIONAL, EL CARNAVAL, EL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO Y DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2015-2018, CON EL OBJETIVO DAR A CONOCER HACIA EL EXTERIOR DE NUESTRO MUNICIPIO LAS TRADICIONES Y EVENTOS REPRESENTATIVOS; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA QUE EL **COMITÉ DE PROMOCIÓN DE FESTEJOS DE LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN 2015-2018**, SEA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **PRESIDENTE.-** VÍCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ PAREDES, **SECRETARIA TÉCNICA.-** EVA ORDAZ ALVARADO, **ADMINISTRADORA.-** TANIA VALENZUELA RODRÍGUEZ, **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN:** MARÍA LUISA CURMINA ORTEGÓN, **ENLACE INTERINSTITUCIONAL:** JESÚS ANTONIO MORALES REALPOZO, **EVENTOS ESPECIALES:** SHEILA ROJAS CARENZO, **EVENTOS CULTURALES:** LEONARDO BAEZA CALDERÓN, Y DEMÁS VOCALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ; **TERCERO.-** SE AUTORIZA QUE POR CADA EVENTO A CARGO DEL **COMITÉ**, EN EL QUE SE TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR, PLANEAR Y DIFUNDIR LAS TRADICIONES Y EVENTOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; LE SEA ASIGNADO EL PRESUPUESTO NECESARIO, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018; A EFECTO DE MANEJAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA MISMA; **CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y TENDRÁ SU VIGENCIA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018; **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEPTIMO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 704 (009) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 24

INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACION CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES:

A).-Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracción III, 135 Fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 Fracción III y 146 Fracción II Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 1, 2, 6 Fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; la C. Licda. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Campeche la iniciativa de acuerdo relativa al Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2016, con la finalidad de ser turnada para su consideración a Cabildo.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

En su oportunidad el Presidente Municipal de Campeche, por conducto la Unidad Municipal de Catastro, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016, para ser turnada para su resolución en Sesión de Cabildo, misma que en lo propio narra:

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTE.

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de su representación popular, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Campeche, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al Gobierno del Estado para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de

Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que, hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el Instituto Catastral; el Ayuntamiento de Campeche ha llevado a cabo la presente sesión de Cabildo para someter a aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2016.

La presente iniciativa a propuesta del Presidente Municipal contempla una actualización del **2.5%** con respecto a los valores fiscales aplicados durante el año 2015 de **las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su vigencia en el ejercicio fiscal 2016**, en tanto de manera paralela se iniciará con el proceso de actualización de colindancias, superficies de construcción y valores de los predios, todo lo anterior bajo criterios de justicia, equidad y con la idea fija de no afectar la economía de las familias.

En el proyecto se autoriza el 10% de descuento de la base gravable en el pago del impuesto predial del 2016, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre del año 2016 y el 5% de descuento de la base gravable en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del mismo año 2016 ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Resulta conveniente señalar que la política hacendaria de esta administración municipal es obtener de los contribuyentes morosos el pago de sus impuestos, en vez de aumentárselos en forma exorbitante al contribuyente cumplido.

Y que el objetivo de la política hacendaria es construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía ingresos indirectos a los ciudadanos.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

II. Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el proyecto de Iniciativa de Decreto de **ZONIFICACIÓN CATASTRAL POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, para ser presentada en sesión de cabildo.

III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 32 al 38 de la Ley del Catastro del Estado de Campeche.

IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Decreto de la Zonificación Catastral por el cual se prorrogan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; para quedar como sigue:

DECRETO

DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual **establece** la Zonificación Catastral del Municipio de Campeche, Campeche.

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,302
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,380
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,265
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 921
E	MORADO AVENIDASCOMERICALES III Y FRACC. DE HABITACION POPULAR	\$ 691
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 632
G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 575
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 460
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 92
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 81
K	GRIS AREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	\$ 47
L	VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	\$ 51
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 287
N	CAFE TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 400
O	NARANJA ÁREA INDUSTRIAL	\$ 441

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G

6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
9	U.H. MARTIRES DEL RÍO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS I,II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RÍO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN - CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACOSARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACION CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E
37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I

47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL.ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACC. TULA	H
52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I
	FRACC. ALAMEDA	
58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ÁLAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H
82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO

1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLIWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	FRACC. HOLLYWOOD	
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACC. LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACC. FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMAS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACC. LA ROSA	
15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN	I
	LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES	E-H
	FRACC. LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACC. AVES DEL PARAISO, SAN JORGE	
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL	E
	FRACC. VILLA JAZMÍN	
27	FRACC. TABACHINES	C-E
	FRACC. BUGAMBILIAS	
	FRACC. RESID. CASA BLANCA	
28	FRACC. MONTE BELLO	D-E
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACC. MILITAR	
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES.	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	
32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E

	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E
43	FRACC. VALLE DEL AGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E-I
	FRACC. MIRAMAR, COL. MIRAMAR	
2	FRACC. HÉROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTE, FRACC. RINCON DEL VALLE KANISTE	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULA	
	FRACC. SAN ANDRES	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	
FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNA		
15	INFONAVIT SAMULA	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RARAEL, COL. AMPL SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I

20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACC. VILLA LAURELES	
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTE	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LAZARO CARDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H
49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J

ARTICULO 3. Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 928
2	MONTE ALTO	\$ 1,380
3	POTREROS	\$ 2,433
4	TEMPORAL	\$ 3,092
5	RIEGO	\$ 3,772

ARTICULO 4. Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 696
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,509
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,598
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,970
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,712

ARTICULO 5. Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTICULO 6. El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

T A S A

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero: Se autoriza el 10% de descuento en el pago del impuesto predial del 2016, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre y el 5% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del 2016, ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Dado en la Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA , SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES) DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 25

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacidad financiera de un municipio es el elemento fundamental para su funcionamiento per se.

La importancia de ser un ente público solvente, radica en la suficiencia económica, en la posibilidad de actuación pública en todos los sentidos de competencia municipal.

Existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo. Ésa es razón suficiente, para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero, a nuestro municipio.

Por tanto, se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016. Ésta no es producto de la improvisación, sino de una planeación estructurada, técnica y consensuada de todas las partes involucradas.

El único y genuino objetivo de esta Ley, es el beneficio integral del Municipio de Campeche, entendiendo al municipio no sólo como un ente administrativo, sino como el conjunto de habitantes de un mismo territorio.

El bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos es la aspiración central de la configuración de esta iniciativa, y lo seguirá siendo en cada una de las acciones emprendidas por este Ayuntamiento.

Seremos un gobierno incluyente y cercano a la gente. Por tal motivo, es necesario que exista una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos. Como autoridades, buscaremos la eficiencia, la transparencia y la honestidad, pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Es necesario señalar que la conformación de esta propuesta está trazada en base al análisis minucioso de las demandas ciudadanas (recogidas durante y después del proceso electoral), de los aspectos técnicos y de los trabajos preliminares del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. Lo anterior, en el entendido de establecer puntos de referencia que permitan visualizar una coherencia entre ingresos y acciones. En ese sentido, esta Iniciativa de Ley de Ingresos pretende buscar un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **983 millones 603 mil 686 pesos**, que en términos nominales refleja un crecimiento de **6** por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015. En este sentido el **24%** de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2016

CLASIFICACION	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	INGRESOS DE GESTION	230.590.400,00
	Impuestos	81.471.637,00
	Derechos	125.061.600,00
	Productos	12.580.423,00
	Aprovechamientos	11.476.740,00
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0,00
2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	753.013.286,00
	Participaciones y Aportaciones	732.509.537,00
	Participaciones	472.921.903,00
	Fondo Municipal de Participaciones	413.858.940,00
	Fondos Adicionales	59.062.963,00
	Aportaciones	196.275.587,00
	Convenios	63.312.047,00
	A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	22.707.809,00
	B) Convenios de Transferencia de Recursos Estatales	40.604.238,00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	20.503.749,00
3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0,00
	Ingresos derivados de Financiamiento	0,00
	Incremento por Variación de Inventarios	0,00
	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0,00
	Disminución del Exceso de Provisiones	0,00
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0,00
	SUMA TOTAL	983.603.686,00

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016 se considera la economía de los campechanos.

Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	81,471,637
Sobre los Ingresos	
A) Sobre Espectáculos Públicos	277,134
B) Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	37,113
Sobre el Patrimonio	
C) Predial	50,935,415
D) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	4,693,722
Sobre la producción el consumo y las transacciones	
E) Sobre Adquisición de Inmuebles	22,922,163
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	166,878
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	
Recargos	2,439,212
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
IV.- DERECHOS	125,061,600
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	
A) Por la autorización de uso de la vía pública	6,749,865
Derechos por Prestación de Servicios:	
B) Por Servicio de Tránsito	6,358,981
C) Por uso de rastro público	3,102,696
D) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	16,946,821
E) Por servicio de alumbrado público	27,507,199
F) Por servicios de Agua Potable	41,887,352
G) Por servicio de Panteones	74,750
H) Por servicio de Mercados	1,602,302
I) Por licencia de construcción	3,120,622
J) Por licencia de urbanización	115,768
K) Por licencia de uso de suelo	275,973
L) Por autorización de rotura de pavimentación	36,122
M) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	8,030,225

N) Por expedición de cédula catastral	557,988
Ñ) Por registro de directores responsables de obra	154,645
O) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de	3,306,027
P) Por uso de estacionamientos y baños públicos	3,668,981
Otros derechos	1,172,080
Accesorios:	
Recargos	284,521
Multas	5,102
Honorarios de Ejecución	770
Actualización	102,810
V.- PRODUCTOS	12,580,423
De tipo corriente:	
Productos Financieros	2,143,896
Transporte Urbano Municipal	5,694,783
Desperdicios Industriales	107,846
De capital:	
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	638,579
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	357,227
Otros Productos	3,638,092
VI.- APROVECHAMIENTOS	11,476,740
De tipo corriente:	
Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	
a) Multas Administrativas Federales no Fiscales	2,459,704
b) Zona Federal Marítimo Terrestre	3,832,401
Multas Municipales	2,083,485
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	5,000
Reintegros	463,826
Accesorios	
Recargos	50,907
Honorarios de Ejecución	62,075
Actualización	129,632
Donaciones	577,500
Aprovechamientos diversos	1,812,210
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	732,509,537
PARTICIPACIONES:	472,921,903

Fondo Municipal de Participaciones	413,858,940
a) Fondo General de Participaciones	240,251,989.00
b) Fondo de Extracción de hidrocarburos	105,465,310.00
c) Fondo de Fomento Municipal (70%)	62,340,756.00
d) Impuestos Especiales	3,418,000.00
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,821,290.00
f) Fondo compensación ISAN	561,595.00
Fondos Adicionales	59,062,963
a) Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,787,374.00
b) IEPS de gasolina y diesel	8,836,996.00
c) Devolución de ISR	3,463,102.00
d) Fondo de Fomento Municipal (30%)	8,606,158.00
e) Fondo para entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos	15,997,375.00
f) Venta Final de bebidas con contenido alcohólico	932,794.00
g) Impuestos no comprendidos en la Ley	312,280.00
h) Impuestos sobre Nómina	6,862,321.00
i) Impuesto Adicional	2,264,563.00
APORTACIONES:	196,275,587
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,668,986.00
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	145,606,601.00
CONVENIOS:	63,312,047
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	22,707,809
a) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	4,500,000
b) Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	1,900,000
c) Fondo Petrolero de Campeche (FOPEC)	10,600,000
d) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	5,707,809
B) Convenios de Transferencia de Recursos Estatales	40,604,238
a) Fondo de Infraestructura Vial	6,400,000
b) Convenio a Municipios/Juntas Municipales	6,000,000
d) Zona Federal Marítimo Terrestre	252,000
e) Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	27,467,154
f) Alcoholes	485,084
	20,503,749
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
a) Apoyo financiero estatal	11,168,968
b) Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	3,050,781
c) Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	6,000,000
d) Subsidio al Transporte Público en circulación	284,000
TOTAL	983,603,686

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 2.5 % a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General vigente de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 salarios mínimos general vigente en el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El uso del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, aplicará la cantidad de \$30,000 (Son: Treinta Mil Pesos 00/100), por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento de la tarifa señalada.

ARTÍCULO 13.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA	
CONCEPTO	CANTIDAD
Inscripción semestral	\$ 300.00
Inscripción anual	\$ 500.00
COSTO DE MENSUALIDAD	
CONCEPTO	CANTIDAD
GRUPO 1: Violín, Piano Guitarra	\$ 200.00
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	\$ 150.00
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno Francés, Percusión	\$ 100.00

ARTÍCULO 14.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador emitido por dicha dependencia, debidamente autorizado por la Tesorería Municipal ante las cajas recaudadoras del municipio.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 18.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 19.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas

Artículo 20.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adulto mayor; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente. Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se otorgará un estímulo fiscal para la aplicación de la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a los valores que seguidamente se expresan:

**TABLA DE ESTÍMULO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Base Gravable (Valor Catastral)	Tasa Aplicable	Estímulo
Hasta 400 mil pesos	2.00 %	1.00 %
De \$400,001 a \$800,000	2.25 %	0.75 %
De \$800,001 a \$1,200,000	2.50 %	0.50 %
De \$1,200,001 ó Superior	3.00 %	N/A

Artículo 22.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2016, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Artículo 23.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “**Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos**” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios

La presente Ley se basa en la “**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todos los acuerdos e iniciativas en lo que se opongan a la presente.

Tercero.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes de noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- **LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2015, año de José María Morelos y Pavón"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



CUERDO No. COTAIEPC/022/15.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE RECOMENDACIÓN A DIVERSOS ENTES PÚBLICOS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA ACTUALIZACIÓN DE SUS CATÁLOGOS DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

PRIMERO: Se aprueba emitir **RECOMENDACIÓN** a los Entes Públicos: (1) *Secretaría de Pesca*, (2) *Secretaría de Desarrollo Social y Humano (antes Secretaría de Desarrollo Social y Regional)*, (3) *Secretaría de Cultura*, (4) *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche*, (5) *Hospital Psiquiátrico de Campeche*, (6) *Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda*, (7) *Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche*, (8) *Instituto Tecnológico Superior de Escárcega*, (9) *Hospital Dr. Manuel Campos*, (10) *Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V.*, (11) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche*, (12) *H. Ayuntamiento de Candelaria*, (13) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria*, (14) *Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Candelaria*, (15) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Champotón*, (16) *H. Ayuntamiento de Calkiní*, (17) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calkiní*, (18) *Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calkiní*, (19) *H. Ayuntamiento de Tenabo*, (20) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Tenabo*, (21) *H. Ayuntamiento de Hecelchakán*, (22) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán*, (23) *H. Ayuntamiento de Carmen*, (24) *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calakmul*, (25) *Instituto Tecnológico Superior de Champotón*, (26) *Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Campeche*, (27) *Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche*, (28) *Tribunal*

Electoral del Estado de Campeche, (29) Universidad Tecnológica de Campeche, (30) H. Junta Municipal de Pich del Municipio de Campeche, (31) H. Junta Municipal de Tixmucuy del Municipio de Campeche, (32) H. Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil del Municipio de Campeche, (33) H. Junta Municipal de Hampolol del Municipio de Campeche, (34) H. Junta Municipal de Atasta del Municipio de Carmen, (35) H. Junta Municipal de Sabancuy del Municipio de Carmen, (36) H. Junta Municipal de Mamantel del Municipio de Carmen, (37) H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, (38) H. Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón, (39) H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón, (40) H. Junta Municipal de Sihochac del Municipio de Champotón, (41) H. Junta Municipal de Bécal del Municipio de Calkiní, (42) H. Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní, (43) H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, (44) H. Junta Municipal de Dzibalchén del Municipio de Hopelchén, (45) H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón del Municipio de Hopelchén, (46) H. Junta Municipal de Tinún del Municipio de Tenabo, (47) H. Junta Municipal de Pomuch del Municipio de Hecelchakán, (48) H. Junta Municipal de Centenario del Municipio de Escárcega, y (49) H. Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul, a fin de que éstos, en lo sucesivo, cumplan en tiempo y forma con la entrega a esta Comisión de sus respectivos Catálogos de Disposición Documental actualizados, conforme a lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria aplicable, lo anterior sin perjuicio de que dichos Entes Públicos hagan entrega de dichos Catálogos que omitieron entregar a esta Comisión, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XI del presente Acuerdo y con base en el Informe presentado al efecto por la Dirección de Capacitación, Clasificación y Archivos.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos de esta Comisión para que, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y en uso de sus respectivas atribuciones reglamentarias, realice las comunicaciones y/o notificaciones correspondientes a los Entes Públicos en comento, a través de sus respectivos órganos internos de control, dándose el seguimiento oportuno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base a lo señalado en el Considerando XI del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2015, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18415

- C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)
- C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)
- C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)
- C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)
- C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)

- C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)
- C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)
- C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante)

En el Toca 01/4-2015/01081 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciantes, Acusados y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria y Sentencia Absolutorias ambas de uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00141 Instruida MANUEL ANTONIO GANTUS CANO, JOSÉ RAÚL GANTUS CANO, JUAN CARLOS MANRRERO HUCHIN, JOEL RAMÍREZ VÁZQUEZ E ISIDRO ROMÁN CANCHE PECH, por los delitos TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS. Esta Sala Penal el día diecisiete de noviembre,

dicto un acuerdo con el contenido de la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran **Parcialmente Fundados pero inoperantes**, los agravios hechos valer por la Fiscal, a los que se adhiere la denunciante Maritza Dianet Ruelas Ortegón; los agravios expresados por la Defensa de los acusados **Joel Ramírez Vázquez, e Isidro Román Canche Pech**, en audiencia de treinta y uno de agosto de dos mil quince, resultan **Intocados**. Se encontraron deficiencias que suplir a favor de los acusados, y agraviados. **SEGUNDO:** Se **Revoca**, la resolución emitida en primera instancia, en la **causa penal número 0401/12-2013/00141**, para quedar de la siguiente manera: **“PRIMERO:** ... **SEGUNDO:** No se acredita la plena existencia del delito de **Privación Ilegal de la Libertad**, denunciado por los ciudadanos Maritza Dianet Ruelas Ortegón, Francisco Javier Oropeza Ortegón, Alejandro Quen Can y/o Alejandro Que Can, Román Enrique Ejuan Moo, Moisés Alonso Díaz López y/o Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Ceme Mazun y/o Manuel Cime Mazun, Octaviano Rodríguez Huicab, Antonio Lainez Méndez y/o Antonio Laines Méndez, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santamaría, José Alberto Balan Canul y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 348 en relación con el 349 fracción II y 29 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado. **TERCERO:** No se acreditó la plena existencia del cuerpo del delito de **Lesiones Calificadas**, denunciado por Alejandro Quen Can, Manuel Ceme Mazun, Antonio Lainez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santa María, José Alberto Balan Canul, Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Francisco Javier Oropeza y Octaviano Rodríguez Huicab, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracciones I y II, 140, 143 fracción II, b) del Código Sustantivo de la Materia, en vigor. **CUARTO:** Se **absuelve de toda responsabilidad penal** a los acusados Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Joel Ramírez Vázquez, e Isidro Román Canche Pech y/o Isidro Román Canche Pech, en la comisión de los delitos en **Materia de Trata de Personas, Privación Ilegal de la Libertad y Lesiones Calificadas**, denunciado por los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortegón, Francisco Javier Oropeza Ortegón, Alejandro Quen Can y/o Alejandro Que Can, Román Enrique Ejuan Moo, Moisés Alonso Díaz López y/o Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Ceme Mazun, Octaviano Rodríguez Huicab, Antonio Lainez Méndez y/o Antonio Laines Méndez, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santamaría, José Alberto Balan Canul, y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, ilícitos previstos y sancionados de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, en sus fracciones XIII, XVII, a, c, f y h, 5, párrafos tercero y cuarto, 9,10, fracción VI, 24, 42, fracción II, y IX, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 10, 13, 21, 29, fracción III, y 379, del Código Penal vigente en el Estado en relación con el 194, fracción XVI, del Código Federal de Procedimientos Penales, en vigor; 348 en relación con el 349 fracción II, 136 fracciones I y II, 140, 143 fracción II, b) y 29 fracción III, del Código Penal

vigente en el Estado. Quedan sin efecto los demás puntos resolutive. **TERCERO:** Toda vez que Manuel Antonio Gantus Cano y José Raúl Gantus Cano, se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírense las boletas de excarcelación respectivas, para que queden en inmediata libertad. **CUARTO:** Se da vista al Ministerio Público, para que proporcione el domicilio de los pasivos, a fin de que reciban el tratamiento Psicológico o Psiquiátrico gratuito, hasta restablecer su estado emocional; de igual manera se da vista al INDAJUCAM, para que le proporcione a los pasivos el tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito, que corresponda, por el tiempo necesario, hasta lograr el restablecimiento emocional de los mismos. **QUINTO:** En atención a lo establecido en los artículos 6, fracción II, Constitucional, 6, y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuestos a la publicación de dichos datos. **SEXTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SÉPTIMO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este **Toca número 01/14-2015/01081**, como asunto totalmente concluido. **PRIMERO:** Se declaran **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el Representante Social, a los cuales se adhirió el denunciante. **SEGUNDO:** Se confirma el Auto Apelado. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, Mtro. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILANUEVA) siendo el primero presidente y relator, que firman ante Secretaria de Acuerdos, la Lic. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PALIZADA, CAMPECHE.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

C. GASTON LEONARDO PÉREZ RODRÍGUEZ.

EN EL EXPEDIENTE No. 9/15-2016/15-X-V, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LOURDES DEL CARMEN INURRETA GOMEZ EN CONTRA DEL CIUDADANO GASTON LEONARDO PÉREZ RODRÍGUEZ, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

SE ACUERDA: Tienese por presentado al LIC. JOSE PÍLAR ZAVALA HERNANDEZ, con su memorial de cuenta, y copia simple de ley, y con la personalidad que tiene acreditada en autos, solicita que toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, con las testimoniales de JOSE MANUEL ARCOS HERNANDEZ Y LILIA DEL CARMEN ZAVALA MAY, desahogada en autos así como con los instrumentos públicos, testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracción II Y VI, 351 fracción II, 540 466, 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, con fundamento en el artículo 294, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se cita a LOURDES DEL CARMEN INURRETA GOMEZ Y GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el viernes Dieciocho de Diciembre del año dos mil quince a las Diez horas, con el objeto de desahogar una junta de Avenio en la que se les hará saber los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Por lo tanto procédase a notificar a GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, por medio del periódico oficial del Gobierno del Estado, y el de mayor circulación de conformidad con el artículo 106 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por una sola vez.- Siendo que para esta audiencia solamente se hace una sola citación tal y como lo señala el numeral 294 segundo párrafo del Código Civil del Estado.- Por tal motivo en termino de lo establecido en los artículos 278 Fracción III, 279 y 287 Fracción XX, del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda de divorcio presentada por LOURDES DEL CARMEN INURRETA GOMEZ, en contra de GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ. En la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a **emplazar al demandado GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, por medio del periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación de TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS, a efecto de que en el término de TREINTA DIAS, a partir de la última notificación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejados. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado. Se dictan las siguientes medidas provisionales.**

a). Se decreta a la separación material de los conyugues LOURDES DEL CARMEN INURRETA GOMEZ Y GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ.

b). Se decreta un 20% (veinte por ciento), de pensión alimenticia de manera provisional a favor de LOURDES DEL CARMEN INURRETA GOMEZ, quincenales del salario diario percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, lo anterior tomando en cuenta que la citada esposa de GASTON LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el salvaguardar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente jurisprudencia.

ALIMENTOS: Requisitos que deben observarse para fijar el monto de la pensión por ese concepto (Legislaciones del Distrito Federal y del Estado de Chiapas).- de lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 7 2314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307, y 310 del Código del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, los cuales obedecen fundamentalmente a los principio de proporcionalidad que debe revertir toda resolución judicial, sea esta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, además debe de tomarse en consideración el entorno social en que esta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no solo abarcan el poder cumplir las necesidades vitales o

precarias del acreedor sino el solventar una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el estatus aludido, de ahí que no sea dable atender para tales efectos, aun criterio estrictamente matemático bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y activación concebida en el artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentahabiente y hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal colegiado en materia civil del Primer Circuito, y el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito 4 de abril del 2001. - Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Humberto Ramón Palacios. Ponente Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinoza.- Tesis de Jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la primera sala de este Alto Tribunal en sección de veintitrés de mayo del dos mil uno por unanimidad de votos de los señores ministros: Presidente: José de Jesús Cedeño Pelayo, Humberto Ramón Palacio, Juan M. Silva Mesa y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, ausente; Juventino V. Castro Y Castro. Contradicción de tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en el sumario judicial de la federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIII, agosto del 2001, pleno y sala primera parte página once y doce.

c).- Con respecto a los hijos no se decreta nada en virtud de no haber procreado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC.- LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ, asistido por la LICDA. NILEPHTHA MANDUJANO CAAMAÑO, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

ATENTAMENTE.- CASA DE JUSTICIA DE PALIZADA, CAMPECHE A 28 DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PALIZADA, CAMPECHE.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

C. SEBASTIANA REYES BAUTISTA.

EN EL EXPEDIENTE No. 10/15-2016/10-X-V, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SALUD DEL CARMEN ORTIZ ORTIZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA SEBASTIANA REYES BAUTISTA, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA DEL QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Tienese por presentado al LIC. JOSE PILAR ZAVALA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y habiéndose recibido en autos, la INFORMACION TESTIMONIAL, en la que se acredita que se ignora el domicilio actual de SEBASTIANA REYES BAUTISTA, se provee: Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 13, 21, 29, 106, 259, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos civiles del Estado, se da entrada a la demanda en contra de C. SEBASTIANA REYES BAUTISTA, fundada en la fracción VIII del artículo 287 del Código Civil del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Adjetiva Civil, EMPLACE a la demandada SEBASTIANA REYES BAUTISTA, **publicando esta determinación y el auto que admite la demanda, por tres veces en el espacio de QUINCE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que en el término de QUINCE DIAS, contados desde la última notificación, comparezca a juicio, quedando en la Secretaria de este Juzgado a disposición de la demandada, las copias simples de ley exhibidas.**- Asimismo y en los términos del numeral 298 de la Ley sustantiva Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: a).- Se autoriza la separación material de los conyugues: ORTIZ ORTIZ – REYES BAUTISTA. b).- No se decreta una pensión Alimenticia, toda vez que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad.- Ello para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.- PALIZADA, CAMPECHE 16 DE OCTUBRE DEL 2015.- LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRIGUEZ.- Actuaría Interina de enlace y diligenciadora del Juzgado Civil-Familiar y de Juicios Orales en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 135/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANA NANCY VERONICA KANTUN NAH, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 109 DE LA CALLE 13 DE LA COLONIA SAMULA, QUE POR SU FRENTE NORTE MITE 10.00 MTS; Y COLINDA CON LA

CALLE 13, POR SU COSTADO DERECHO ESTE MIDE 19.00 MTS; Y COLINDA CON PREDIO NÚMERO 107 DE NANCY VERÓNICA KANTUN NAH, POR EL COSTADO IZQUIERDO OESTE MIDE 19.00 MTS; Y COLINDA CON PRIVADA DE LA CALLE 13, POR SU FONDO SUR MIDE 10.00 MTS; Y COLINDA CON PREDIO DE GABRIEL EHUAN Y CIERRA EL PERÍMETRO CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 190 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 50.00 METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE NANCY VERÓNICA KANTUN NAH, DE FOJAS 266 A 270 DEL TOMO 382 VOLUMEN B, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 146950.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$305,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,333.33 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de noviembre de 2015.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRARUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 190/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA INGRID DEL CARMEN HUCHIN INURRETA, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 81, MANZANA LVIII UBICADO EN CALLE DECIMO TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR COCINA, UN BAÑO COMPLETO, DOS RECAMARAS Y PATIO QUE AL NORTE MIDE 17.24 MTS. Y COLINDA CON LOTES 62 Y 64, AL SURESTE MIDE 20.05 MTS. Y COLINDA CON LOTE 83, AL NORESTE MIDE 8.12 MTS. Y COLINDA CON MANZANA 58A AL OESTE MIDE 10.31 MTS. Y COLINDA CON CALLE 13, AL SUROESTE MIDE 6.44 MTS. Y COLINDA CON CALLE 13° CON SUPERFICIE DE 234.21 METROS CUADRADOS. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE INGRID DEL CARMEN HUCHIN INURRETA, DE FOJAS 224 A 232 DEL TOMO 363 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N° 139707.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$240,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$160,000.00 (SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 11 de noviembre de 2015.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 330/09-2010/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ, APODERADA PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. LUIS AUGUSTO ORLAINETA GUTIERREZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTAYNUEVE, LOTE SESENTAYNUEVE, UBICADO EN LA CALLE GENERAL JUAN N. MENDEZ DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, DE ESTA CIUDAD, COMPRENDIENDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE, MIDE 8.00 OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE SETENTA; AL SUROESTE, MIDE 8.00 OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE GENERAL JUAN N. MENDEZ; AL SURESTE MIDE 16.00 METROS DIECISEIS METROS Y COLINDA CON LOTE SETENTA Y UNO Y AL NOROESTE MIDE 16.00 METROS DIECISEIS METROS Y COLINDA CON LOTE SESENTA Y SIETE, QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 128.00 M2 CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS EN EL PRESENTE LOTE SE HA DESARROLLADO UNA CASA-HABITACIÓN DE UNA PLANTA QUE CONSTA DE: SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DOS RECAMARAS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 47.65 M2. CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA, TOMA COMO **BASE PARA EL REMATE** DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LINEAS ARRIBA, LA CANTIDAD DE \$ 225,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO **POSTURA LEGAL** LA CANTIDAD DE \$ 150,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número doscientos treinta y seis, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTINUEVE** del mes de **ENERO** del año dos mil dieciséis, a las **11:00** horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 10 de Noviembre de 2015.- ATENTAMENTE.- **MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 319/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del ciudadano CAMILO ARMANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 118 UBICADO EN CALLE DECIMOPRIMERA DE LA MANZANA XLVIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI NORESTE MIDE 8.00 MTS; Y COLINDA CON CALLE DECIMOPRIMERA, AL SUROESTE MIDE 8.00 MTS; Y COLINDA CON LOTE 95, AL SURESTE MIDE 20.00 MTS; Y COLINDA CON LOTE 120, Y AL NOROESTE MIDE 20.00 MTS; Y COLINDA CON LOTE 116 Y CIERRA EL PERIMETRO CON SUPERFICIE DE 160.00 M2, CON CASA DE HABITACION QUE CONSTA DE 2 RECAMARAS, SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO CON SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN 45.37 M2, INSCRITO A FAVOR DE: CAMILO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ, DE FOJAS 136 A 139 DEL TOMO 354 VOLÚMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 136997.

POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA, TOMA COMO **BASE PARA EL REMATE** DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LINEAS ARRIBA, LA CANTIDAD DE \$ 240,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO **POSTURA LEGAL** LA CANTIDAD DE \$ 160,000.00 (SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número doscientos treinta y seis, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CINCO** del mes de **FEBRERO** del año dos mil dieciséis, a las **11:00** horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 12 de Noviembre de 2015.- ATENTAMENTE.- **MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **155/14-2015/3CI**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO ARMANDO JAVIER MEX YA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

CALLE 5, NUMERO 63, MANZANA XLIV (CUARENTA Y CUATRO), LOTE 19, DEL FRACCIONAMIENTO RAMON ESPINOLA BLANCO, III ETAPA, COLONIAL CAMPECHE, DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$317,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$211,333.33**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **02** de **FEBRERO** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Raúl Salido Larios, quien fuera originario de Cosamaloapan, Veracruz; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Noviembre del 2015.- **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco**, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- **Martha Lorena Díaz Pinelo**, Secretaria de Acuerdos.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA.

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MANUEL ATOCHA NAVARRETE TEC**, quien

fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre de 2015.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- **Licenciada Zorayda Naal Mendoza**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 21/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE 322/12-2013/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JUSTINO KU CANUL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. **EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA**.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. **RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR**.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. **RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR**.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 22/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE 322/12-2013/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **JUSTINO KU CANUL**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DE

2015.- ALBACEA, C. MARCELINO KU NOH.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA N° 05/15-2016/2°C-I
EXPEDIENTE N° 825/14-2015/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora FRANCISCA HERNANDEZ TREJO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 06/15-2016/2°C-II
EXPEDIENTE N° 825/14-2015/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien fuera la señor FRANCISCA HERNANDEZ TREJO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ARTURO SALVADOR JIMENEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 19/15-2016/1C-II.
EXPEDIENTE. 626/14-15/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARIA LUISA PEREZ DE LA CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del extinto señor **ANASTACIO HERNANDEZ SANDOVAL**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 doce de Mayo de 2002 dos mil dos, por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando

los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 26 de octubre de 2015.-
La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano, OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **GRACIELLA DUARTE GRANIEL**, quien falleciera el día **25 de Junio del 2012**, denuncia que hace la señora **GRACIELLA DEL CARMEN PÉREZ DUARTE**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de NOVIEMBRE del 2015.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **GABRIEL PASCUAL MONTALVO**, quien falleciera el día **27 de FEBRERO del 2014**, denuncia que hace el señor **GABRIEL PASCUAL RUBIO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de NOVIEMBRE del 2015.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ARTURO CAHUICH HUCHIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI

CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA DEL SOCORRO NAR MANRIQUE** Y/O **SOCORRO NAR MANRIQUE**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA INES BUENFIL HERRERA** Y/O **INES BUENFIL HERRERA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA ISABEL LARA FRANCO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **RAIMUNDO CAN MARTIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de IRMA ROSA ARCOS PEREZ Y/O ROSA IRMA ARCOS PEREZ, quien falleció el día 25 veinticinco de Agosto de 2015 dos mil quince.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **704 SETECIENTOS CUATRO**, de fecha 13 trece de Octubre de 2015 dos mil quince; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión TESTAMENTARIA a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO DÍAZ ARCOS**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, AAFS-570407-RW4, CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **PASCUALA RODRIGUEZ LOPEZ**, quien falleció el día 17 diecisiete de Agosto de 2015 dos mil quince.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría

Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **703 SETECIENTOS TRES** de fecha 13 trece de Octubre de 2015 dos mil quince; y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA a la señora JUANA MARÍA RODRIGUEZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR VICENTE CRUZ DEL RIO**, ORIGINARIO Y VECINO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA EVECITA CRUZ CRUZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GREGORIO MORENO PEREZ**, ORIGINARIO Y VECINO DE RIO BLANCO, PALIZADA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑOR CARLOS MORENO GONZALEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GABRIEL LOPEZ VALENZUELA**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA NELLY MARTINEZ NOTARIO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE OCTUBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número 211 (2015), otorgada en esta Capital con fecha Dos de Octubre del dos mil Quince, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, la Sucesión intestamentaria del Ciudadano **JUAN JOSE MONTERO VARGAS. DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LAIDA MARIA ANGULO MORALES Y/O LAYDA ANGULO MORALES** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la

Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche a 25 de Noviembre de 2015.- Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO HERNANDEZ VALDEZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DOMINGO HERNANDEZ VALDEZ. DENUNCIA QUE HACE LA C. ELPIDIA CARBAJAL; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

LICDA. AURORA FERRE ROSADO, (FERA-590821-NI1).- RÚBRICA.

